



Universidad
Nacional
de Rosario

"2025 - Año del Tricentenario de la Ciudad de Rosario"

Expediente N° 8002/2025

ROSARIO, 29 de mayo de 2025

VISTO que por las presentes actuaciones la Facultad de Ciencias Médicas mediante Resolución C.D. N° 1834/2025 propone la modificación del Reglamento de la carrera de posgrado de "Especialización en Terapia Intensiva"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha carrera fue creada mediante Resolución C.S. N° 04/1981 y modificada por Resoluciones C.S. Nros. 301/1981, 223/2013, 166/2015, 724/2017 y 025/2019 .

Que el Área Académica y de Aprendizaje -Dirección de Posgrado- emite despacho N° 135/25.

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por este Consejo en la sesión del día de la fecha.

Por ello, según las Ordenanzas Nos. 666 y 757; y el Estatuto de la U.N.R.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento de la Carrera de Posgrado de "Especialización en Terapia Intensiva", en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas, conforme al Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar se proceda a la presentación de la carrera en la próxima convocatoria que realice la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes. Previo, deberá cumplir con la presentación a la Autoevaluación interna dispuesta por la Ord. N° 758.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESCS - 323 / 2025

Firmado digitalmente
Lic. Silvina R. DALDOSS
Sec. Administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.



REGLAMENTO

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN TERAPIA INTENSIVA

I- ORGANIZACION Y GESTION

ART. 1°: La Carrera de Especialización en Terapia Intensiva está organizada de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad Nacional de Rosario, la normativa nacional, el reglamento de carreras de posgrado de especialización de la Facultad de Ciencias Médicas sus modificatorias y complementarias, así como por las normas que establezca el presente Reglamento.

ART. 2°: La Dirección Académica de la Carrera de Posgrado de Especialización en Terapia Intensiva estará a cargo de un (1) Director y un (1) Vicedirector, designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, a propuesta de la Escuela de Graduados. Para ser Director o Vicedirector es requisito ser Doctor, Magíster o Especialista de amplia trayectoria. La designación de las funciones se extenderá por un plazo de cuatro (4) años y será renovable.

ART. 3°: Son funciones del DIRECTOR:

- a. Convocar las reuniones de la Comisión Académica de la especialización y participar en ellas.
- b. Elevar al Consejo Directivo de la facultad todo trámite que requiera su resolución.
- c. Planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera.
- d. Solicitar el aval de las comisiones de ética, bioética y/o bioseguridad en relación con las tareas desarrolladas por los estudiantes de la especialización, cuando la naturaleza de éstas lo requieran.
- e. Controlar el cumplimiento de los trámites administrativos y académicos inherentes a la Especialización según su modalidad.
- f. Recomendar a la Escuela de Graduados todas las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la especialización.
- g. Organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación / re-acreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.
- h. Realizar periódicamente un seguimiento y evaluación de las actividades académicas de la Carrera y su funcionamiento general, así como proponer, de ser necesario, la realización de ajustes y modificaciones a los fines de su mejoramiento. Ser el responsable de los contactos con las instituciones extrauniversitarias con las que se realicen convenios para el desarrollo de residencias, pasantías o prácticas profesionales.
- i. Desarrollar los instrumentos necesarios para el seguimiento de docentes, estudiantes y graduados, conjuntamente con la Comisión Académica de la Carrera.
- j. Propiciar instancias de capacitación docente a los profesionales que se desempeñen en los escenarios de práctica que cumplan funciones docentes para la Carrera.
- k. Será el encargado de seleccionar, conjuntamente con la Comisión Académica de la Carrera, los responsables de la elaboración de la evaluación final integradora y los miembros del Tribunal Examinador de la misma.

El Vicedirector será responsable académico conjuntamente con el Director de la Carrera y contribuirá en la:

- a. Supervisión de los aspectos relativos a la gestión, coordinación e implementación de la Carrera, así como



de las cuestiones académico administrativas de la misma.

- b. Podrá convocar y presidir reuniones de la Comisión Académica y reemplazar al Director en caso de su ausencia.
- c. Podrá representar conjuntamente con el Director o en su ausencia en instancias propias de la Universidad.
- d. Podrá proponer al Director, la gestión y elaboración de propuestas académicas y de planes de mejoramiento que contribuyan con la buena marcha de la Carrera.

ART. 4°: La Carrera contará con una Comisión Académica integrada por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes contarán con título equivalente o superior al otorgado por la Carrera y con reconocida trayectoria académica y científica. Serán designados por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Escuela de Graduados.

La designación de las funciones se extenderá por un plazo de cuatro (4) años y será renovable.

Sus funciones incluyen:

- a. Realizar las admisiones a la Carrera.
- b. Proponer a la Escuela de Graduados la nómina del Tribunal Examinador (8 integrantes). Los mismos serán designados por el Consejo Directivo y permanecerán cuatro (4) años en sus cargos.
- c. Seleccionar, entre los miembros del Tribunal Examinador (ítem b los dos (2) titulares y el suplente que integrarán el jurado para la evaluación final integradora.
- d. Aprobar al Director / Codirector del Proyecto del Trabajo Final.
- e. Aprobar, aprobar con pedido de modificaciones o rechazar el proyecto del Trabajo Final.
- f. Definir la fecha de la defensa oral y pública del Trabajo Final.
- g. Seleccionar, entre los miembros del Tribunal Examinador (ítem b), los tres titulares y el suplente que integrarán el jurado para la defensa del Trabajo Final.
- h. Estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de equivalencia.
- i. Estudiar y recomendar o rechazar las solicitudes de prórroga para la presentación del trabajo final o suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes.
- j. Colaborar con la Dirección de la Carrera cuando ésta lo requiera, especialmente en relación con los incisos f), g), h), j), k) del artículo 3.

Art. 5°: La Carrera contará con una Coordinación docente, la que estará a cargo de un profesional con antecedentes en la disciplina, quien deberá contar con título de posgrado o trayectoria profesional equivalente y será designado por el Consejo Directivo, a solicitud de la Escuela de Graduados en función de lo propuesto por la Dirección y la Comisión Académica de la carrera. La designación de las funciones se extenderá por un plazo de cuatro (4) años y podrá ser renovable.

Serán funciones del Coordinador docente:

- a. Acompañar el proceso educativo, el desempeño de los docentes estables, docentes tutores y de los estudiantes.
- b. Asesorar e intervenir en los problemas médico-asistenciales promoviendo la discusión teórica y la solución práctica, de acuerdo a conceptos epidemiológicos y metodológicos adecuados.
- c. Coordinar la discusión en las reuniones, ateneos o seminarios de la Carrera que correspondan.



- d. Participar en la evaluación de los estudiantes y en el funcionamiento del área asignada al finalizar cada módulo.
- e. Relevar (entre docentes tutores, estables y estudiantes) y comunicar a la Dirección de la Carrera, toda situación que requiera de su intervención, vinculada a la disponibilidad y/o actualización de materiales bibliográficos, accesos a bibliotecas digitales u otros recursos necesarios para el buen funcionamiento de la carrera.
- f. Mantener una relación fluida y permanente con la Dirección de la Carrera y con la Escuela de Graduados, cooperando con ambos en las acciones para las que fuere convocado.

ART 6°: Las actividades teóricas de la Carrera serán desarrolladas por docentes cuyas actividades serán supervisadas por el Director de la Carrera. Para ser docentes tutores, estables o invitados se requerirá contar con expertiz y vasta experiencia en el trayecto curricular para el que sea designado. Serán designados cada dos (2) años por el Consejo Directivo a propuesta del Director y la Comisión Académica de la Carrera, debiendo contar con el visto bueno de la Escuela de Graduados.

Art. 7°: El desarrollo del área o ciclo de Formación Práctica estará a cargo de Docentes Tutores que deberán poseer amplia trayectoria en la especialidad.

Los Docentes Tutores serán propuestos por la Escuela de Graduados y designados por el Consejo Directivo. Durarán en sus cargos dos (2) años. Los aspirantes a desempeñarse como Docentes Tutores deberán contar con título de Médico Especialista en Terapia Intensiva o trayectoria académica acorde, debidamente certificados; presentar una declaración jurada de sus antecedentes curriculares (CVar), de su capacitación pedagógica y de la actividad docente desarrollada.

El Docente Tutor tendrá las siguientes funciones:

- a. Acompañar y supervisar a los estudiantes en la adquisición de habilidades y competencias prácticas.
- b. Articular las actividades en el servicio de manera consensuada entre autoridades de la Carrera y de los servicios de salud.
- c. Participar de todas las instancias de organización de las actividades del área de formación teórica o práctica que requieran las autoridades de la Carrera.
- d. Transferir los conocimientos y actitudes necesarias en función de los diversos marcos regulatorios vigentes tanto interinstitucionales como intrainstitucionales, teniendo en cuenta las Leyes, Decretos o Disposiciones que regulan las prácticas.
- e. Introducir a los estudiantes en una lógica enmarcada en las políticas de salud pública y derechos humanos, propiciando el correcto uso de los recursos disponibles y la aplicación de las tecnologías adecuadas.
- f. Dar cuenta del proceso desarrollado por los estudiantes en los espacios de la práctica, mediante la realización de las evaluaciones estipuladas por la Carrera.
- g. Participar en actividades relacionadas con sus funciones, como cursos, seminarios, talleres, entre otras y de los espacios específicos destinados a los Tutores, propuestos por la Carrera.

Art. 8°: La Dirección conjuntamente con la Comisión Académica y la coordinación docente serán las encargadas de llevar a cabo el seguimiento de los estudiantes, docentes y graduados; de generar los instrumentos necesarios para garantizar la adecuada implementación del Plan de Estudios; de organizar las capacitaciones necesarias



para el equipo docente y garantizar propuestas que contribuyan con el proceso de formación continua de los graduados. Entre las acciones previstas se detallan:

- a. Programar encuentros periódicos con el equipo docente de la Carrera y con los Docentes Tutores a los fines de realizar una evaluación de la marcha de la Carrera y de la continuidad y seguimiento de las prácticas.
- b. Solicitar al finalizar cada año de cursado un breve informe de autoevaluación a los docentes sobre el dictado de su asignatura y el desempeño de los estudiantes.
- c. Solicitar a los estudiantes al finalizar cada año de estudios una breve encuesta sobre el desarrollo de la cursada y la formación práctica.
- d. Elaborar las planillas sobre las que se completarán los informes indicados en b) y c).
- e. Organizar jornadas de avance de los Trabajos Finales a los efectos de contribuir con el acompañamiento y promoción de tasa de graduación.
- f. Realizar seguimiento de los posgraduados anualmente.
- g. Entre otras posibles actividades e instrumentos que permitan atender al buen desarrollo de la Carrera.

II- REQUISITOS DE INGRESO O INSCRIPCIÓN

ART. 9°: El llamado a inscripción a la Carrera de Posgrado de Especialización en Terapia Intensiva se realizará anualmente de acuerdo con los plazos y condiciones que se establezcan al momento de su publicación y difusión. En situaciones en las que no hubiera postulaciones, se prevé realizar una nueva convocatoria en fecha a determinar por la Comisión Académica y la Dirección de la Carrera. El número mínimo de vacantes ofrecidas será de tres (3) y el máximo de vacantes será el que autorice el Consejo Directivo cada año.

ART. 10°: Serán admitidos como alumnos regulares a la Especialización, los postulantes a la carrera que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado de Médico, debidamente certificado, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario u otras universidades nacionales, públicas o privadas, legalmente reconocidas por las autoridades nacionales competentes.
- b) Poseer formación completa en Clínica Médica y todas las prácticas inherentes a la especialidad debidamente acreditadas o contar con título de Especialista en Clínica médica.
- c) Quienes posean el título de grado de Médico obtenido en universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en su lugar de origen, revalidados por la UNR o convalidados (según corresponda) o quienes cuenten con la convalidación provisoria según las Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13 o aquellas que las reemplacen en el futuro; en todos los casos las titulaciones deberán estar debidamente certificadas.

Deberán acreditar, además, formación completa en Clínica Médica y todas las prácticas inherentes a la especialidad debidamente acreditadas o contar con título de Especialista en Clínica Médica, conforme se indica en el inciso anterior.

Los aspirantes no hispano hablantes deberán acreditar, al momento de la inscripción, el nivel intermedio independiente (B2) o superior de conocimiento de la lengua española, de acuerdo con los estándares establecidos por el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y Resolución CS N° 722/17). En el caso de ser admitidos/as deberán acreditar, previamente a la Defensa de Trabajo Final, el nivel avanzado de conocimiento de la lengua española de acuerdo con los mismos estándares. Los/as aspirantes



deberán acreditar los niveles indicados mediante el certificado internacional DUCLE (Diploma Universitario de Competencia en Lengua Española como Lengua Extranjera) de la UNR u otras certificaciones internacionales reconocidas por el Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (SICELE).

d) Poseer matrícula habilitante para el ejercicio de la medicina expedida por el Colegio de Médicos de la 2da. Circunscripción de la provincia de Santa Fe.

e) La selección de postulantes a ingresar a la Carrera de posgrado de Especialización en Terapia Intensiva se realiza a través de un concurso abierto que efectúa la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de acuerdo a la normativa vigente e incluye: presentación de antecedentes y un examen de conocimientos de Clínica Médica. Con el resultado de la evaluación de estas instancias, se conforma un orden de méritos que posibilita la opción de ingreso a alguna de las plazas ofrecidas en la especialidad.

En todos los casos, la admisión de los postulantes será formalizada a través de la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, a pedido de la Comisión Académica de la Carrera.

Art 11°: Para cumplimentar los trámites de inscripción, los aspirantes a la Carrera deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario SUR I.
- Copia del Documento de Identidad o Pasaporte -según corresponda- y copia de la partida de nacimiento.
- Copia legalizada del anverso y reverso del título de grado de Médico.
- Certificación probatoria de conocimiento idóneo del español en el caso de aspirantes de habla no española.
- En el caso de los estudiantes extranjeros la documentación a presentar en su carácter de ciudadano extranjero se regirá por las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario al momento de la inscripción.
- Constancia de la matrícula habilitante.
- Los estudiantes de la Carrera, una vez dispuesta su admisión, deberán inscribirse, dentro de los 60 días corridos, en el Departamento Registro de estudiantes de esta Facultad, estando sujetos a las normas administrativas vigentes en el mismo. Dicho Departamento, deberá llevar un legajo personal por cada estudiante.

Al momento de la admisión a la Carrera, los estudiantes serán notificados fehacientemente de la obligación de depositar, una vez finalizada la Carrera, en el Repositorio Digital Institucional una copia digital del Trabajo Final, de acuerdo a lo que establece la normativa de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Rosario.

III- CONDICIONES DE CURSADO

Art. 12°: El estudiante podrá solicitar equivalencias de algunas de las asignaturas de la carrera. La solicitud de equivalencia no podrá ser superior al 30% de las horas correspondientes a la totalidad de las asignaturas que integran el Plan de estudio de la Carrera. En todos los casos la Comisión Académica será la que resuelva acerca del otorgamiento de las equivalencias correspondientes. El estudiante deberá acompañar la nota con el pedido



de equivalencias con: el programa analítico de la asignatura y el certificado de aprobación extendido por la institución correspondiente.

Art. 13°: Cada exigencia académica será aprobada en forma individual, respetándose el régimen de correlatividades establecidas en el plan de estudios.

Art. 14°: El cursado teórico se desarrollará en forma anual de acuerdo con la organización curricular del Plan de Estudios y conforme lo fije el calendario académico.

Las características de la evaluación de cada espacio curricular, estará especificada en el programa analítico de las mismas, aprobadas anualmente por Consejo Directivo.

La escala de calificaciones y la confección de actas de exámenes se regirán por las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario.

El cursado práctico se desarrollará en el Hospital Escuela “Eva Perón” y centros formadores acordados por convenio, siendo los estudiantes evaluados en forma permanente por Docentes Tutores y Docentes Coordinadores quienes trimestralmente elevarán informes a la Comisión Académica de la Carrera y a la Dirección.

En el caso de que el estudiante no aprobara uno o más trimestres del ciclo de formación práctica los Docentes Tutores y los Docentes Coordinadores elevarán un informe a la Dirección de la Carrera y a la Comisión Académica quienes evaluarán de acuerdo a cada situación individual la pertinencia de la medida pedagógica a tomar. En el caso que el estudiante no apruebe la formación práctica, luego de aplicadas las intervenciones pertinentes, la Dirección de la Carrera deberá comunicar la situación a la Escuela de Graduados y a las autoridades pertinentes, pudiendo optar por la no continuidad del estudiante en la Carrera.

IV- EVALUACION FINAL INTEGRADORA Y TRABAJO FINAL

Art. 15°: La Carrera de Especialización en Terapia Intensiva culmina con la aprobación de la evaluación final integradora y la presentación escrita y defensa oral de un Trabajo Final.

La evaluación final integradora consta de dos instancias: una instancia teórica, consistente en un examen escrito de 100 preguntas con respuestas sugeridas y una instancia práctica con un paciente en la sala de internación de la Unidad de Cuidados Intensivos. Estará a cargo de dos (2) docentes seleccionados por la Comisión Académica de la nómina del Tribunal Examinador de la Carrera.

Para la calificación se empleará la escala vigente en la Universidad Nacional de Rosario (U.N.R).

El Trabajo Final será de carácter integrador, individual y escrito, versará sobre un problema elegido por el estudiante y deberá contemplar: el planteo del tema elegido, el desarrollo de los estudios correspondientes y las conclusiones que demuestren su contribución al tema elegido. El tema del Trabajo Final deberá estar orientado a dar respuesta a las necesidades de salud de la población y del sistema de salud. Será seleccionado de acuerdo con las orientaciones de la Carrera y debe ser preferentemente de investigación clínica o experimental sobre material del Servicio donde el estudiante curse la Formación Práctica. De ser necesario el Trabajo Final será evaluado por un Comité de Bioética y deberá incluir consentimiento informado en caso de utilizar fuentes primarias.

En todos los casos se deberá notificar mediante nota firmada con el consentimiento de los participantes implicados que el Trabajo Final formará parte del repositorio digital de la universidad.



Art. 16° El estudiante presentará a la Comisión Académica copia digital del Trabajo Final. El trabajo contará con una portada donde conste: título, autor, director, codirector, información institucional y año de elaboración; se presentará en hojas de tamaño A4 con tipografía Arial, cuerpo 12, con márgenes estándares.

Art. 17°: El Trabajo Final, contará con un Director, quien deberá poseer antecedentes específicos -académicos, de investigación y/o profesionales- dentro del área disciplinar o interdisciplinar de la Carrera. También podrá contar con el acompañamiento de un Codirector.

Serán funciones del Director y del Codirector del Trabajo Final:

- a. Asesorar y orientar al estudiante en la elaboración del Trabajo Final.
- b. Presentar un informe final evaluando el proceso de elaboración del Trabajo Final.
- c. Avalar toda presentación que el estudiante realice ante las autoridades de la Carrera.

El Director del Trabajo Final será propuesto por el estudiante al Director de la Carrera y aprobado por la Comisión Académica de la misma.

ART. 18°: La Comisión Académica deberá seleccionar dentro de los miembros del Tribunal Examinador de la Carrera a tres (3) docentes titulares y a un (1) suplente para integrar el Jurado Evaluador del Trabajo Final en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, posterior a la presentación del mismo por el estudiante.

Los miembros del jurado de Trabajo Final podrán ser recusados por los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, dentro del término de siete (7) días contados a partir de la notificación fehaciente de su designación al interesado. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces.

ART. 19°: Será tarea del Jurado del Trabajo Final examinar el trabajo presentado, el que podrá ser aprobado, aprobado con pedido de modificaciones o rechazado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos. Cada miembro del jurado presentará por escrito un pre dictamen fundado y, si el Trabajo Final fuera aprobado por la totalidad de los miembros del Jurado, dará lugar a un dictamen final donde consten los criterios de evaluación unificados y la calificación final obtenida.

Una vez obtenido el dictamen favorable del Jurado se procederá a la defensa del Trabajo Final en una instancia oral y pública en la que el estudiante expondrá aspectos relevantes del proceso de elaboración y en la que podrá ser interrogado por los Jurados en relación con las observaciones indicadas por éstos en el dictamen escrito previo que dio por habilitada la instancia de defensa.

Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación del Trabajo Final, la aprobación o el rechazo se decidirá por simple mayoría.

En caso de que el Trabajo Final deba modificarse, los plazos otorgados para hacerlo no deberán ser superiores a seis (6) meses.

En el caso de ser rechazado el Trabajo Final por dictamen fundado, el estudiante podrá optar por rehacerlo. El plazo para la nueva presentación no podrá ser superior a un (1) año. La nueva presentación del Trabajo Final iniciará un nuevo trámite similar al anterior y que respetará los plazos y términos indicados para la primera presentación. En esta segunda oportunidad no habrá posibilidad de rehacer el Trabajo Final. El estudiante que no opte por rehacer su Trabajo Final perderá su condición de tal dentro de la Carrera y lo mismo ocurrirá con quien, habiéndolo modificado, reciba un nuevo dictamen negativo.

ART. 20°: El Jurado evaluará el Trabajo Final calificando conceptual y numéricamente de acuerdo con la escala



vigente en el ámbito en la Universidad Nacional de Rosario.

V-OTRAS REGLAMENTACIONES

ART. 21°: La evaluación de la formación práctica, presentará una perspectiva integral contemplando la comunicación, el profesionalismo, actitudes éticas, el respeto de los derechos, los conocimientos teóricos, los procedimientos. Se realizará una evaluación formativa trimestral, una anual integradora en cada año del trayecto recuperando los aprendizajes en su complejidad y una evaluación final de la carrera de especialización.

Durante todo el ciclo de formación el estudiante deberá llevar el registro de los procedimientos obligatorios requeridos en la Carrera, lo que permitirá evaluar y autoevaluar el proceso de aprendizaje y desarrollo de capacidades acorde a los niveles crecientes de autonomía. Este instrumento será supervisado de manera directa por los Docentes Tutores y Docentes Coordinadores.

Art. 22°: La duración de la Carrera es dos (2) años (100 semanas de cursado). Una vez aprobadas todas las actividades curriculares el estudiante tendrá un plazo máximo de un (1) año para la presentación del Trabajo Final. El estudiante podrá solicitar prórroga para la presentación del Trabajo Final o suspensión del cursado por las siguientes causales debidamente justificadas:

- a. Enfermedad grave o incapacidad transitoria, propia o de familiar.
- b. Tareas de gestión o desempeño en la función pública.
- c. Maternidad o paternidad.

En estos casos o en otros que pudieran excepcionalmente presentarse, la Comisión Académica de la Carrera recomendará a la Escuela de Graduados acerca del período de prórroga a otorgar, para que se dicte resolución.

Art. 23°: Todas aquellas situaciones o circunstancias no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Comisión Académica de la Carrera, con el aval de la Escuela de Graduados y el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según corresponda y dentro de las normativas generales vigentes para las instancias de posgrado.

Art.24°: La Carrera se autofinanciará.

Hoja de firmas